



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión
Demandante	Margarita María Barón Martínez
Causantes	Miguel Antonio Barón Fernández
Radicado:	05001-31-10-014-2022-00285-00
Providencia	Interlocutorio 517
Decisión	Rechaza y Remite por Competencia

Por reparto, correspondió a este despacho la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **Miguel Antonio Barón Fernández** presentada a través de apoderado judicial.

La competencia de los jueces de familia para esta clase de procesos se encuentra regulada en el numeral 9° Art. 22 del Código General del Proceso. Ahora, si se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 25 del CGP, la mayor cuantía, es la superior a los 150 smlmv.

Conforme lo expuesto, para el presente año la mayor cuantía que determina la competencia de los Jueces de Familia en procesos de sucesión, asciende a la suma de \$150'000.000; y, como quiera que acorde con el artículo 26 numeral 5° ídem, el factor cuantía en esta clase de procesos se determina por el valor de los bienes relictos; teniendo en cuenta la cuantía denunciada de cincuenta millones de pesos habrá de rechazarse la demanda y remitirse el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Oralidad de esta ciudad - reparto, quienes son los competentes para tramitarla.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia debido a la cuantía.

.....



SEGUNDO: REMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de MIGUEL ANTONIO BARÓN FERNÁNDEZ, a los Jueces civiles Municipales de Oralidad de Medellín - reparto, quienes son los competentes para conocer del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

.....

Código de verificación: **8dcc4183d23a833dbba0962b8156a299f151c13143a450f47082e15b403f81b7**

Documento generado en 09/06/2022 10:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>